

No. 669

TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

CONTRATA que celebran el colono *Roman* y Don *José A. Gaavedra* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta isla, Circular del Gobierno Superior civil de 27 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Roman* natural de *China* en *Ana* de edad de *36* años, de estado *solto* de oficio *campo* habiendo venido contratado á esta isla con el nombre de *—* y cumplido *mi contrato* con *D. Vicente Gurol.* he venido contratarme de nuevo con Don *José A. Gaavedra.* bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El término de este contrato será el de *un año* contados desde este día.

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado Don *José A. Gaavedra* ó á la de sus dependientes, en *mi casa*

Tercera.—Las horas y dias de trabajo serán los mismos que tengan señalados los demás criados ú operarios que sirvan al mismo patrono, y se acostumbra en el país:

Cuarta.—Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *estada* *casa* y á la jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3.º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

Quinta.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *diez* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.—Además se me facilitará para mi manutencion al día *dos comidas compuestas de cuatro onzas de carne, cuatro id de arroz y suficiente racion de verduras.*

y al año *dos* mudas de ropa compuestas de *pantalón, camisa de esquinacion y además un sombrero, un chaquetón, una frazada y un par de zapatos anuales.*

Sétima.—En caso de enfermedad se me asistirá en local adeeuado, y se me facilitarán los axilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.—Si la enfermedad durase mas de ocho dias, no recibiré de mi patrono durante el exceso mas que la asistencia, no empezando á correr de nuevo el salario hasta que restablecido me ocupe de nuevo en su servicio.

Novena.—Los días que no trabaje por enfermedad ú otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la extincion del tiempo de mi compromiso, ni recibiré tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la voluntad del patrono, entónces se me satisfará durante la enfermedad y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviere bueno, contándose además el de la duracion de una y otra para el cumplimiento de este contrato.

Décima.—Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento debe renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.

Duodécima.—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla, en *lodi* *lodi* *lodi* á los *primero* días del mes de *Junio* de 18*55*.

Firma del patrono ó de dos testigos.

Tou A. Casandra y

Firma del colono ó de dos testigos.

G. de Tolosa
J. Parquiza

Firma en su caso del intérprete que presente el colono si no entiende el castellano ó de dos testigos.

Sabe el Castellano

Sello de la Tenencia de Gobierno
y firma del Teniente Gobernador.

J. C. Santos

Nota



1781

Monsieur le Comte de Saxe
Paris le 15 Mars 1781

Je vous prie de m'envoyer
par le prochain courrier
un exemplaire de votre
ouvrage sur la physique
de la terre. Je suis
très curieux de le
voir. Je vous prie
de m'excuser de ne
vous en avoir rien
dit plus tôt. Je suis
avec respect,
Monsieur le Comte,
votre très humble
serviteur,
L. Lavoisier

Je vous prie de m'envoyer
par le prochain courrier
un exemplaire de votre
ouvrage sur la physique
de la terre. Je suis
très curieux de le
voir. Je vous prie
de m'excuser de ne
vous en avoir rien
dit plus tôt. Je suis
avec respect,
Monsieur le Comte,
votre très humble
serviteur,
L. Lavoisier

Je vous prie de m'envoyer
par le prochain courrier
un exemplaire de votre
ouvrage sur la physique
de la terre. Je suis
très curieux de le
voir. Je vous prie
de m'excuser de ne
vous en avoir rien
dit plus tôt. Je suis
avec respect,
Monsieur le Comte,
votre très humble
serviteur,
L. Lavoisier

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

[Large block of faint, illegible handwriting in the middle of the page, appearing to be the main body of text.]

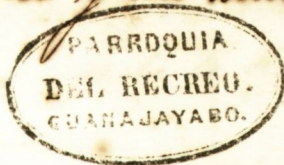
[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or footer.]



Año D.^o José Brígido Pérez Rodríguez Cura Párroco por
S.M. de la Iglesia de ingreso de Nuestra Señora la Virgen
del Carmen y San Francisco Javier del Párra. Certifico que
en el libro primero de bautismos de blancos se encuentra la
partida siguiente.

Año del Señor de mil ochocientos sesenta y seis.
En catorce de Enero yo Año D.^o José Brígido Pérez
Rodríguez Cura Párroco por S.M. de la Iglesia de
ingreso de Nuestra Señora la Virgen del Car-
men y San Francisco Javier del Párra, bautice
solemnemente a un adulto Asiático nacido en Jun-
Cuen hijo de Lin-Chou y de Chou-Lay de
treinta y seis años de edad. Adicho Asiático que
en su país se llamaba Apac se le puso por
nombre Roman. Fue su Padrino D.^o Manuel
Vázquez quien advirtió el parentesco espiritual y obli-
gaciones que contraja. Y para constancia lo firmo: José
Brígido Pérez Rodríguez.

Concuerda con su original Párra Enero quince de
mil ochocientos sesenta y seis años.



José Brígido Pérez Rodríguez



Handwritten text, likely a header or title, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of text. The text is mirrored across the page, indicating bleed-through from the reverse side.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing line. The text is mirrored across the page.

Handwritten signature or name in cursive script, located at the bottom left of the page.

Sr. Coronel Teniente Gobernador

El Asiático Romano Varquer, natural de Santon en China, de treinta y seis años de edad, de oficio Campesino, y residente en el partido de Guamutá, á V.S. respetuosamente, expone: que ha cumplido su primitivo compromiso de ocho años en el Ingenio S. Isaacquis, en esta jurisdicción, propiedad de D. Antonio Mora, y dos recontratas posteriores, de un año cada una, con D. Vicente Guersol en su Ingenio Retribucion y con D. José Anselmo Saavedra, ambos vecinos de este distrito. Y habiendo venido á esta Isla, anterior al año de mil ochocientos sesenta, y perteneciendo ya al Genio católico, Apostólico Romano, por haber abjurado de sus antiguas creencias, como suplicando, humildemente, á fin de que tomando en consideracion quanto deja expuesto, y previos los informes de cédula y demás del caso, se digne ordenarse forme el oportuno expediente, para obtener su carta de domicilio. Gracia que no duda alcanzar de la bondad y justificacion de V.S. y á ella vivirá reconocido. Partido de Guamutá, y Junio 4 de 1866

Por el Suplicante
Manuel Varquer

D

Acua S de Jener de 1866

Al Capitan pedaneo de Guanabacoa
para que proceda a la formacion del
apoderante que esta proveido de dan
dome cuenta con sus resultas


W. F. G. yute



W. F. G. yute

D^o Antonio Herrera Quiñola Jefe
local del partido de Guamutás.

Certifico: Que el Amático Roman
Maqueo, que promovió este expediente en
virtud de Carta de dominio, ingresó en
este partido en el año de 1864, presentando
de por un año con D. Vicente Guzmán, en
el depósito de una Caravana presentada se-
gun manifiesto, del Sr. J. Joaquín
en cumplimiento de los requisitos de la
mencionada Carta de dominio. Verifi-
cado el Comprobar con el Sr. Guzmán se
reconoció nuevamente por un año más
con el Sr. D. Juan S. Guzmán, ha-
biendo observado buena conducta durante
los dos años que ha permanecido en
este partido, por cuya razón le comi-
do conceder a la gracia que solicita
expidiéndole su Carta de dominio
salvo que el superior formase de las
Autoridades superiores que corresponden.
Habo nuevo Junio 12 de 1866.

Antonio Herrera




[Faint, illegible cursive handwriting covering the majority of the page]

[Faint signature or name at the bottom of the page]

[Faint, illegible text or markings at the bottom of the page]

En la Villa de Card^e a 13 de Junio de 1856
compare ante mi el asiatico Roman Targui
a quien recibí juramento que presto cumplí a
d^{to} por el cual ofreció decir verdad, y dijo
ser natural de Canton en China, su religión
C. A. B. estado sol^o de oficio labrador de
de 36 años y vecino de Guamutas, hijo de Lin
Chou y de Chou-Lay, jurando a su mismo
guardar fidelidad a la expresada religión,
a (S. M.) la Reina, E. D. G. y a las leyes, ofrecien-
do no mantener relaciones, ni de nulencia
sugestión civil alguna al país de su nati-
vidad, renunciando a todo fuero de
protección de extrang^{er} que pudiera pa-
recerle, y le advertí que en esto no le
comp^{ta} las relaciones de familia ni paren-
terco. Vino a esta Mesa en clase de colono
por lo que no introdujo bienes y firmo.



Cardenas Junio 13 de 1856.

Queda selé su carta de domicilio.

W. Gov^o Gob^o Just^o

Mo

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

33

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or address.]

[Large, stylized signature or flourish in cursive script.]